

Corozal, Sucre, 14 de septiembre de 2020.

SECRETARÍA: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentran pendientes unos memoriales por resolver. Sírvasse proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL**

Corozal, Sucre, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ANDRES TOVIO BOHORQUEZ
RADICACIÓN: 2019-00065-00**

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de adición del auto de fecha 17 de junio de 2020, a través del cual se tuvo por consumado el embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES TOVIO BOHORQUEZ**, por haber sido decretado el embargo del remanente en el Proceso Ejecutivo que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Corozal radicado con el número 2019-00405-00 donde es demandante **NELLY MARGARITA MARTINEZ SALGADO** y demandado **CARLOS ANDRES TOVIO BOHORQUEZ**.

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el apoderado de la parte demandante, que el auto de fecha 17 de junio del presente año, a través del cual se tuvo por consumado el embargo de un remanente, debe ser adicionado pues al momento de tenerse por consumado dicho embargo se debía dejar sin efectos la nota

secretarial que obra a folio 88 del expediente, mediante el cual se dejó constancia del embargo del remanente dentro del proceso que cursa en este juzgado bajo el radicado 2019-00164-00.

II. CONSIDERACIONES

La adición está consagrada para complementar la sentencia cuando en ella se omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, omisión que debe ser suplida mediante la ampliación del fallo; es decir, se presenta cuando el juez deja de proveer en ella algún aspecto sobre el que debía pronunciarse, acerca de las pretensiones de la demanda y su reforma, las excepciones presentadas por el demandado, o cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual versa el proceso que se encuentre probado y siempre que se alegue o que la ley permita su pronunciamiento de oficio, o de lo contrario se incurrirá en una situación *citra o infra petita*, la cual debe ser enmendada a través de la adición de la sentencia con el punto involuntariamente olvidado.

Con igual orientación, señala el artículo 287 del Código General del Proceso que los autos podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Es decir, la adición de providencias judiciales establecida por el artículo 287 *ibidem*, permite la adición de autos y sentencias para cuando en ellos se omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento. De tal manera que la adición solo tiene la finalidad de que la cuestión sometida a decisión sea completamente definida.

En el caso concreto, la parte ejecutante solicita que se profiera auto complementario de la providencia de fecha 17 de junio de 2020, toda vez que, no se dejó sin efectos la nota secretarial que obra a folio 88 del expediente, mediante el cual se dejó constancia del embargo del remanente dentro del proceso que cursa en este juzgado bajo el radicado 2019-00164-00.

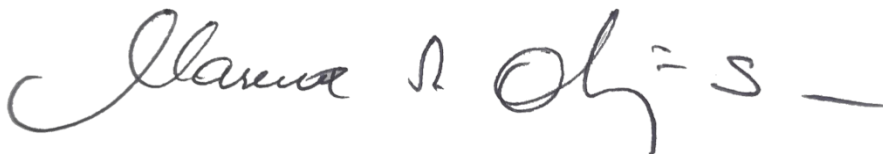
Observa esta judicatura, que a folio 87 del expediente, aparece un oficio de embargo proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Corozal, a través del cual le comunican a este juzgado que mediante auto de fecha 29 de enero de 2020, se decretó dentro del proceso ejecutivo promovido por Nelly Margarita Martínez Salgado contra Carlos Andrés Tovio Bohórquez cursante bajo el radicado 2019-00405-00, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso, dejando este despacho constancia de dicho embargo a través de la nota secretarial obrante a folio 88, existiendo en dicha constancia secretarial un error, toda vez que el embargo fue decretado dentro del proceso ejecutivo 2019-00405-00 y No. 2019-00164-00, razón por la cual este despacho accederá a la solicitud de adición, dejando sin efectos dicha nota secretarial.

Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 17 de junio de 2020, y como consecuencia de ello se dejara sin efectos la nota secretarial que aparece a folio 88 del expediente, a través de la cual se dejó expresa constancia que dentro del proceso 2019-00065, se encuentra embargado el remanente por el proceso 2019-00164-00, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Clarena Lucia Ordoñez Sierra', followed by a horizontal line.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA